

**FORMULA DENUNCIA. OFRECE PRUEBA.-**

Sr. Fiscal:

**Pedro MUÑOZ**, DNI 17.934.319, con domicilio [REDACTED] [REDACTED] de la ciudad de Río Gallegos, por derecho propio y en el carácter de Concejal de la ciudad de Río Gallegos, con el patrocinio letrado de José Luis JANEZAK, abogado inscripto al T° V, F° 172, del T.S.J., constituyendo domicilio electrónico con CUIL N° 20-22097980-7, a Ud. nos presentamos y decimos:

**I) OBJETO:**

Que venimos a formular denuncia para que se investigue la presunta comisión del delito de administración fraudulenta agravada por haber sido cometida en perjuicio de la administración pública (tipificado en el artículo 173 inciso 7 del Código Penal con el agravante descrito en el artículo 174 inciso 5), como asimismo se investigue la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 del C.P.) y encubrimiento (art. 277 del C.P.), contra quienes ocuparon el cargo de Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.), Pablo GRASSO, Roberto ANDRINO, Arq. Daniel COPERTARI, María GRASSO y contra los funcionarios que se desempeñaron en su Directorio durante el periodo en que sucedieron los hechos que a continuación se denuncian, y asimismo contra los funcionarios públicos a cargo del Registro Provincial de Proveedores, y aquellos otros funcionarios y/o personas que pudieren resultar penalmente responsables por haber sido autores o partícipes de los delitos mencionados.

**II) RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

En el marco del pedido de acceso a información pública referida a la Obra Pública llevada a cabo en la ciudad de Río Gallegos a través del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.), al amparo de lo normado por los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 12° y cctes. de la Ley N° 3.540, hemos tomado vista de los siguientes expedientes:

1) Licitación Pública N° 08/21 I.D.U.V. B.O. N° 5554 “Sistema de Explotación y distribución de agua potable en Barrios Santa Cruz y 22 de Septiembre Sector II”. Expte. 60.869/21, con un presupuesto de \$ **19.286.885,23**. Obra adjudicada a la empresa: Carrizo Stella Maris.

2) Licitación Pública N° 10/21. I.D.U.V. B.O. N° 5554 “Sistema de Explotación distribución de agua potable en Barrios Santa Cruz y 22 de Septiembre Sector IV-Exte. 60.871/21, con un presupuesto de \$ **16.657.742,76**. Adjudicada a la empresa: Carrizo Stella Maris.

3) Licitación Pública N° 23/21. I.D.U.V. B.O. N° 5590. (2/09/21) “Construcción Centro de día y Pileta en Barrio San Benito – Sub programa Casa Propia- Casa Activa- Plazo de obra 6 meses. Precio Tope \$ 101.624.979,30. Precio de Adjudicación **\$119.862.720,24**. Adjudicada a la empresa: Carrizo Stella Maris.

4) Licitación Pública N° 24/21 I.D.U.V. B.O. N° 5590. “Construcción de 32 viviendas y Equipamiento en B° San Benito- Subprograma casa propia- casa activa- Plazo de obra 9 meses- Precio tope \$ 244.562.023,37. Precio de Adjudicación \$ **287.476.810,75**. Empresa: Carrizo Stella Maris.

5) Licitación Pública N° 46/21. I.D.U.V. B.O. N° 5657 Expte. 61.430/21. “Terminación 17 Viviendas Mza. 49 Barrio Santa Cruz. **\$ 143.313.150,42** Empresa: Carrizo Stella Maris.

6) Licitación Pública N° 7/21 I.D.U.V. B.O. N° 5554. “Sistema de explotación y distribución de agua potable en Barrios Santa Cruz y 22 de Septiembre Sector I. Plazo ejecución 3 meses. **\$ 17.249.861,45**. Empresa Acri Construcciones S.A.

7) Licitación Pública N° 8/21 I.D.U.V. B.O. N° 5554. “Sistema de explotación y distribución de agua potable en Barrios Santa Cruz y 22 de Septiembre Sector III. Plazo de ejecución 3 meses. **\$ 32.232.999,81**. Empresa: Carrizo Stella Maris.

8) Licitación Pública N° 45/21 I.D.U.V. BO. N° 5657 Terminación 11 viviendas Maza. 24202 B° San Benito. Resol. 0487/21. **\$ 33.050.402,61**. Empresa Mata Negra S.A.

9) Licitación Pública N° 47/21 I.D.U.V. BO N° 5657 (3/05/22) Terminación 17 viviendas Maza. 50 Barrio Santa Cruz. Resol. N° 489/21. **\$ 168.838.193,87**. Empresa: Escarabajal Ingeniería SRL.

10) Licitación Pública N° 48/21 I.D.U.V., B.O. N° 5657. Terminación 17 Viviendas. Maza 40. Barrio Santa Cruz. Resol. N° 490/21. **\$102.291.300,32**. Empresa: Mata Negra S.A.

11) Licitación Pública N° 50/21 I.D.U.V., B.O. N° 5657/22 (3/05/22) Terminación 34 viviendas Maza. 47 y 48 Barrio Santa Cruz. Resol. N° 548/21. **\$ 221.700.093** . Empresa: Acri Construcciones SA.

12) Licitación Pública N° 17/21 . I.D.U.V. B.O. N° 5590 (02/09/21). “Terminación y ampliación gimnasio B° Santa Cruz”.-

Asimismo, tomamos conocimiento de los expedientes administrativos referidos a las Licitaciones N° 32/IDUV/18 y N° 33/IDUV/18, y a la Licitación N° 17/IDUV/2016 34 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN RIO GALLEGOS PROYECTO 04. PERMACO SRL.

Del examen de los expedientes de licitaciones públicas detallados precedentemente, surgen una serie de irregularidades de diversa magnitud y gravedad que van desde el incumplimiento a las normas que regulan los procedimientos administrativos, hasta la presunta comisión del delito de administración fraudulenta agravada por haber sido cometida en perjuicio de la administración pública (tipificado en el artículo 173 inciso 7 del Código Penal con el agravante descrito en el artículo 174 inciso 5), pasando por la presunta comisión de otros delitos como abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 del C.P.) y encubrimiento (art. 277 del C.P.).

INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS (Decreto 181, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 1.260):

En primer término, se puede observar a simple vista que los expedientes citados anteriormente, no cuentan con las mínimas medidas de seguridad y certeza que otorga la correcta foliatura de los mismos en sus numerosos cuerpos y anexos. Este incumplimiento no es menor ni tampoco es meramente formal, ya que permite que cualquier foja del expediente pueda ser reemplazada o suprimida, o que se pueda intercalar una nueva, lo cual hace confuso y poco fiable el trámite llevado a cabo en estas actuaciones administrativas que ni más ni menos se refieren a la obra pública y que involucra cifras millonarias.

A poco de revisar los diversos cuerpos y anexos de los expedientes mencionados, se advierte que la foliatura que consta en los mismos, resulta parcial, imprecisa e inexacta, constituyendo una grave irregularidad que genera dudas y sospechas.

El artículo 9° del Decreto 181, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 1.260, establece que: “Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original, se foliarán también por orden correlativo.”

ACTOS ILEGALES Y MANIOBRAS PRESUNTAMENTE FRAUDULENTAS:

Entrando en el análisis de fondo, del estudio de los expedientes administrativos señalados ut supra, surgen serios indicios de maniobras fraudulentas tendientes a favorecer o facilitar la adjudicación de las obras licitadas a un grupo de empresas que de manera recurrente son las que siempre se presentan y ganan las licitaciones, lo cual conformaría una típica cartelización de la obra pública.

Solicitamos que se investigarse la cartelización de la obra pública licitada por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.), porque entendemos que existen

pruebas concretas que demuestran ciertos actos o maniobras fraudulentas que tienden a favorecer de manera evidente siempre a las mismas empresas que son las que se presentan recurrentemente en cada llamado y que ganan las licitaciones.

Una de esas maniobras o actos ilegales, se patentiza por ejemplo con las adjudicaciones de numerosas licitaciones públicas a una empresa que no estaba inscrita en el Registro de Proveedores de la Provincia.

Este es el caso de EFITEC S.R.L., una empresa que nunca estuvo habilitada por el Registro de Proveedores de la Provincia durante el periodo donde se le adjudicaron obras por \$ 95.928.126,66 (valores de contrato 2018). Paralelamente a esto se le otorgaron obras en las Localidades de Puerto Deseado, Pico Truncado, Las Heras, Puerto San Julián por cuenta de cada una de las municipalidades nombradas.

A pesar de ser un requisito ineludible, llamativamente las comisiones evaluadoras del IDUV, nunca advirtieron que la empresa EFITEC S.R.L., no estaba habilitada como Proveedor de la Provincia. En los expedientes analizados de las Licitaciones N° 32/IDUV/18 y N° 33/IDUV/18, se puede observar que el informe del Registro de Proveedores Provinciales figura como no inscripto. (Foto Licitación 32 y 33/IDUV/2018).

Cabe señalar además que la mencionada empresa EFITEC S.R.L. a partir del año 2018, es propiedad de los Sres. Olavarría Esteban Miguel y Domene Osvaldo Omar, este último a su vez, a partir del 26/10/2021, es apoderado de la empresa CARRIZO STELLA MARIS o Strella Construcciones, lo cual evidencia el vínculo existente entre ambas empresas, constituyendo una prueba más de la cartelización señalada.

#### IRREGULARIDADES EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA:

Por otra parte, deben investigarse las irregularidades evidenciadas en el Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, al haber registrado y emitido certificaciones respecto de empresas, sin que las mismas cumplan con los requisitos legales, llegando al extremo en el caso de CARRIZO STELLA MARIS/ Empresa Strella Construcciones CUIT: 27-23826268-8, que desde el año 2016, presenta irregularidades por cuanto no cumplía con los requisitos para ser proveedor del estado provincial, por la deuda mantenida por Ingresos Brutos y los expedientes por conflictos laborales en la Subsecretaría de Trabajo.

Pero lo más evidente y grosero aún, es que por Disposición N° 167/S.C./2022 de fecha 02/05/2022, se renovó la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a la firma CARRIZO STELLA MARIS bajo el N° 1490, para desarrollar la actividad de Prestador de Servicios en el rubro 1600/16 Empresas de construcción con capacidad de obra en ingeniería y/o arquitectura con vigencia hasta el día 31/05/2023, todo ello siendo que en el Boletín Oficial publicado con fecha 29/03/2022

consta un Edicto Judicial haciendo saber que dicha empresa se encuentra en concurso preventivo de acreedores, y en consecuencia incumple con las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado (art. 129° incs. f) y g), art. 139° y ccts. Del Decreto 263/82).

En tal sentido, cabe destacar que con fecha 06/09/2022 se presentó una nota dirigida al Sr. Director del Registro Único de Proveedores de la Subsecretaría de Contrataciones de la Provincia de Santa Cruz, acompañando copia del edicto judicial mediante el cual se publicó que la firma CARRIZO STELLA MARIS se encuentra en concurso preventivo de acreedores, y en consecuencia se solicitaba que se apliquen las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado (art. 129° incs. f) y g), art. 139° y ccts. Del Decreto 263/82).

Posteriormente se nos informó verbalmente que esta cuestión ya estaba siendo evaluada por el área legal. Pero en la documentación remitida por la Subsecretaría, en respuesta a otra nota presentada en fecha 06/09/2022, solicitando acceso a información pública referida a la documentación obrante en los legajos del Registro Único de Proveedores del Estado Provincial de, entre otras firmas, Carrizo Stella Maris/ Empresa Strella Construcciones CUIT: 27-23826268-8, no hubo ninguna observación ni constancia del mencionado trámite o remisión al área legal.

Es así que, a la fecha y a pesar de las presentaciones realizadas, todavía es incierto el estado del trámite que debe resolver la situación legal de la mencionada empresa.

Asimismo, resaltamos como ejemplo y muestra de la gran cantidad de adjudicaciones con que fue beneficiada esta empresa que se encontraba en concurso preventivo de acreedores, que en ese mismo Boletín Oficial de fecha 29/03/2022, donde consta el edicto judicial ordenado por el juez del concurso, se publicaron de manera simultánea sendas adjudicaciones otorgadas a CARRIZO STELLA MARIS, las correspondientes a la Licitación Pública N° 37/IDUV/2021, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE 32 VIVIENDAS Y EQUIPAMIENTO EN ESPACIOS COMUNES EN PUERTO DESEADO SUBPROGRAMA CASA PROPIA - CASA ACTIVA”, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SEIS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 306.189.840,76) y a la Licitación Pública N° 38/IDUV/2021, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DÍA Y PILETA EN PUERTO DESEADO - SUBPROGRAMA CASA PROPIA CASA ACTIVA”, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 132.041.887,77).-

Referido también a las manifiestas irregularidades del Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, en el Expediente N° 92824/22 donde tramita la Licitación Pública N° 30/SP/2022 cuyo objeto es el “ACUEDUCTO DE EA. TERESITA A SALA DE BOMBAS EN VALLE DE RÍO DESEADO, CISTERNA DE CAPTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS - PICO TRUNCADO”, en el folio 894 se encuentra la constancia del Sistema Integrado de Proveedores donde se hace constar que la empresa CARRIZO STELLA MARIS “no tiene licitaciones ganadas”, cuando el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y los expedientes de las licitaciones públicas citados precedentemente, demuestran todo lo contrario.

Otra cuestión que no puede soslayarse, es que esta misma empresa CARRIZO STELLA MARIS, presentó en el citado expediente de licitación, una constancia del Registro Nacional de Constructores donde figura que tiene una capacidad económico financiera de ejecución de \$ 1.347.252.490,19.- con fecha de emisión del 06/09/2022, lo cual no se condice con lo informado en otras licitaciones en donde se presentó, siendo que por ejemplo, en otra constancia similar de fecha 22/05/2021, dicha capacidad era de poco más de medio millón de pesos.

#### OMISIÓN DE NOTIFICAR AL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS:

En los expedientes de las licitaciones públicas señalados precedentemente, no existen constancias de que se hubiera cumplido con la correspondiente notificación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, de cada una de las adjudicaciones otorgadas. Inclusive figuran Resoluciones de adjudicación del IDUV donde ni siquiera se ordena dicha notificación.

La normativa establece que los organismos comitentes y/o contratantes deben informar al mencionado Registro, las obras adjudicadas, para ser restadas de las respectivas Capacidades Económicas Financieras Referenciales, de Contratación y de Ejecución.

La ley 13064 y sus modificatorias (Dec. 1724/93, Res. 5/98, Dec. 1023/2001) regula el Registro Nacional de Constructores. A partir del año 2019 se crea el nuevo reglamento del Registro Nacional de Constructores y Consultores de Obras Públicas, y la Disposición 3/2021, complementa esta reglamentación.

Habiéndose revisado los expedientes de licitaciones de obras públicas citados, puede afirmarse que del año 2016 al 2019, no consta en los mismos que se haya dado cumplimiento con el deber de informar al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, de acuerdo a la normativa. Asimismo, a partir de mayo de 2019, se observa que los certificados de capacidad de obra no cumplen con los requisitos exigidos por la Resolución N° 16/2019 del mencionado Registro.

El Reglamento del Registro Nacional de Constructores y de Firms Consultoras de Obras Públicas, en el Artículo 13, se establece que: “Con antelación al acto de adjudicación, los organismos contratantes deberán exigir a quien resulte presunto adjudicatario, que incorpore la obra a adjudicarse como parte del listado de antecedentes declarados. Dicha obra tendrá un estado "En proceso de adjudicación" y motivará un nuevo cálculo de la capacidad. En caso de continuar con la adjudicación, el interesado deberá actualizar la información cambiando su estado a "En Ejecución.”

Y en el artículo 14° establece las sanciones: “En los procedimientos sancionatorios que se sustancien en virtud del Anexo II del Decreto N° 1169/18 se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017).

Esta omisión de exigir la actualización de la capacidad de obra y de informar las obras adjudicadas a las empresas que conforman esta presunta cartelización de la obra pública que se viene realizando mediante el IDUV, no puede tener otra finalidad que la de favorecer y facilitar a las mismas empresas para que se puedan seguir presentando a más licitaciones de obras públicas que las que económica y técnicamente podrían según la normativa vigente citada. A su vez, al momento de ser evaluada, se tiene en cuenta sólo el total de la Capacidad Económico Financiera de Ejecución y no el valor de cada uno de sus Items.

Y esta cuestión, además de incurrir en ilegalidad manifiesta, trae como consecuencia concreta, que muchas veces, la empresa a quien se adjudicó la obra y que en la mayoría de los casos no cuenta con la capacidad económico o técnica de ejecución, se constituya en un simple intermediario que luego terceriza la obra subcontratando su ejecución con otras empresas satélites, operatoria que se ha naturalizado por años. Otra consecuencia es directamente el incumplimiento o falta de concreción de la obra adjudicada. Un claro ejemplo de ello, resultan los casos de las Licitaciones Públicas N° 32/IDUV/18 “CONSTRUCCIÓN 40 VIVIENDAS SECTOR 3 PLAN PROVINCIAL MI PRIMER HOGAR EN RÍO GALLEGOS” y N° 33/IDUV/18 “CONSTRUCCIÓN 40 VIVIENDAS SECTOR 4 PLAN PROVINCIAL MI PRIMER HOGAR EN RÍO GALLEGOS”, que fueron adjudicadas a la empresa EFITEC S.R.L. y que nunca se terminaron.

Estas obras precisamente consistían en viviendas para los vecinos de Río Gallegos, que de esta manera se vieron perjudicados e imposibilitados de gozar del derecho de acceder a una vivienda, por todos los desmanejos en la obra pública llevada adelante por las autoridades del IDUV y la presunta corrupción mencionada que por la presente se denuncia.

Resulta oportuno traer a colación que uno de los socios propietarios de la mencionada empresa EFITEC S.R.L. al momento de ser beneficiada con las adjudicaciones

aludidas (Licitaciones N°32/IDUV/18 y N°33/IDUV/18), era el Sr. Domene Osvaldo Omar (a su vez, apoderado de Strella Construcciones/ Carrizo Stella Maris).

En ambas licitaciones, la empresa EFITEC S.R.L. recibió el pago de un gran porcentaje de la obra, siendo dudosa la certificación del avance de obra que habilitó el mismo. Y no obstante la demora e incumplimiento del contrato por parte de la adjudicataria, increíblemente se cierra el trámite con una sospechosa rescisión de mutuo acuerdo donde se beneficia a la empresa incumplidora, al renunciar el IDUV a ejecutar la garantía y ejercer el reclamo por daños y perjuicios que hubieran correspondido.

Otra muestra de cómo fue y es el manejo de la obra pública por parte de las autoridades del IDUV, y que no podemos dejar de mencionar, es que en el contrato de obra suscripto con EFITEC S.R.L. (incumplido) hay una nota a mano alzada donde aprueban trabajos adicionales por \$ 5.000.000.- (Folio 13 del expediente citado).

Pero esto no culmina ahí, ya que se armó una nueva Licitación Pública, la N° 30/IDUV/20 “TERMINACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 20 VIVIENDAS SECTOR 4 PLAN “MI PRIMER HORAR” EN RÍO GALLEGOS”, con el objeto de culminar parte del plan de viviendas que había quedado inconcluso, y que “casualmente” fue adjudicada a la empresa CARRIZO STELLA MARIS, por un monto de \$ 53.414.720,56.-

Haciendo un análisis más general, y de acuerdo a la información recabada, podemos concluir que desde Diciembre de 2016 a Diciembre de 2019, se licitaron 988 Casas y sólo se entregaron 224. Si tomamos un valor histórico de \$ 1.648.708,97 (base 2016), además de verse afectado el derecho de acceder a su primer vivienda por parte de muchos ciudadanos, el perjuicio económico sería de aproximadamente MIL MILLO- NES DE PESOS (\$1.000.000.000.-).

Insólitamente en Santa Cruz el tiempo promedio de construcción de una casa es de 3,5 años y demanda hasta tres procesos licitatorios.

Otro Ejemplo resulta de la Licitación N° 17/IDUV/2016 34 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN RIO GALLEGOS PROYECTO 04 PERMACO SRL. Mon- to Original \$ 38.578.160. Se pagó el 91% y cuatro Redeterminaciones. Y nunca se terminaron las viviendas. Respecto de esta obra se realizó la Licitación N° 50/21, termina- ción 34 Viviendas. ACRI S.A. por \$ 223.700.093.

Por último, consideramos importante que la investigación se enfoque también en el trámite y actuaciones relacionadas con las certificaciones de avance de obra, que sin mayores precisiones ni controles, habilitaron casi automáticamente a que se efectúen los pagos a las empresas adjudicatarias en cada una de las licitaciones mencionadas.

Como conclusión y atento a que los hechos e ilicitudes explicadas constituyen una denuncia por presunta corrupción en la obra pública, nos parece apropiado recordar



y hacer propias las palabras de los Fiscales Diego Luciani y Sergio Mola en los alegatos de la denominada “Causa Vialidad”, CFP 5048/2016, caratulada “Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública y Asociación Ilícita”, en cuanto a que:

“La ciudadanía debe saber que se trata de uno de los delitos más graves para nuestra república: la corrupción atenta severamente contra los principios democráticos, priva a los sectores más vulnerables de los recursos genuinos del Estado y, en definitiva, avasalla los derechos humanos.”

“...se avasallaron groseramente los principios de la contratación pública (igualdad de trato, competencia, concurrencia, publicidad y transparencia, entre otros) y que tiene consecuencias sociales, económicas y políticas nocivas hasta el día de hoy.”

### **III) CALIFICACIÓN LEGAL**

Corresponde encuadrar y tipificar prima facie los hechos descriptos, en los artículos 173 inciso 7), 174 inciso 5) (delito de administración fraudulenta agravada por haber sido cometida en perjuicio de la administración pública), como asimismo en los artículos 248 y 249 (de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público) y art. 277 (encubrimiento), y cctes. del Código Penal Argentino.

**ARTICULO 173.-** Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece: ...7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;

**ARTICULO 174. -** Sufrirá prisión de dos a seis años:

...4º. El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;

...5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.-

...6º.- El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.

En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.

**ARTICULO 248.** - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

**ARTICULO 249.** - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.

“**ARTICULO 277.- 1.-** Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

...d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o participe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.

...3.- La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:

...d) El autor fuere funcionario público...”

#### **IV) PRUEBAS:**

**A) DOCUMENTAL:** Acompañamos: 1) Nota de solicitud de acceso a información pública referida a la Obra Pública – IDUV con cargo de recepción de fecha 06/09/2022; 2) Nota presentada con fecha 06/09/2022 dirigida al Sr. Director del Registro Único de Proveedores de la Subsecretaría de Contrataciones de la Provincia de Santa Cruz; 3) Nota presentada en fecha 06/09/2022 dirigida a la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia de Santa Cruz (Solicitud de acceso a información pública); 4) Nota presentada en fecha 03/11/2022 dirigida a la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia de Santa Cruz (Solicitud de acceso a información pública respecto de la situación legal de Carrizo Stella Maris en el Registro Único de Proveedores); 5) Boletín Oficial publicado con fecha 29/03/2022; 6) Disposición N° 167/S.C./2022 de fecha 02/05/2022; 7) Constancia del Registro de Proveedores - Historial EFITEC SRL; 8) Constancia del Sistema Integrado de Proveedores donde se hace constar que la empresa CARRIZO STELLA MARIS “no tiene licitaciones ganadas”; 9) Resolución N° 1964 del IDUV de adjudicación, donde se omite disponer la correspondiente notificación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas; 10) Acuerdo de rescisión del contrato de obra pública suscripto entre EFITEC S.R.L. e IDUV, correspondiente a las Licitaciones N° 32/IDUV/18 y N° 33/IDUV/18; 11) Foto del Poder General de

CARRIZO STELLA MARIS a favor de DOMENE OSVALDO OMAR - 26-10-2021-; 12) Foto del Contrato de obra con ACRI -Lic. N° 50-21; 13) Foto del plan de viviendas sin terminar - Licitación Pública N° 32/IDUV/18 “CONSTRUCCIÓN 40 VIVIENDAS SECTOR 3 PLAN PROVINCIAL MI PRIMER HOGAR EN RÍO GALLEGOS” – EFITEC-.

**B) INFORMATIVA:** Se libre oficio:

a) A Servicios Públicos Sociedad del Estado (S.P.S.E.), a fin de que remita copia certificada del expediente en que tramita la Licitación Pública N° 30/SP/2022 cuyo objeto es el “ACUEDUCTO DE EA. TERESITA A SALA DE BOMBAS EN VALLE DE RÍO DESEADO, CISTERNA DE CAPTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS - PICO TRUNCADO”: específicamente del folio 894 y de toda la documentación agregada correspondiente a la empresa CARRIZO STELLA MARIS.

b) Al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, a fin de que remita copia certificada de los registros, constancias y documentación relacionada con la empresa CARRIZO STELLA MARIS/ Empresa Stella Construcciones CUIT: 27-23826268-8.

**C) ALLANAMIENTO URGENTE (IDUV):** Solicitamos se ordene el allanamiento urgente de las oficinas y dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.), a los efectos de proceder al secuestro de los expedientes de Licitaciones Públicas que a continuación se detallan: 1) Licitación Pública N° 08/21 I.D.U.V. B.O. N° 5554 “Sistema de Explotación y distribución de agua potable en Barrios Santa Cruz y 22 de Septiembre Sector II”. Expte. 60.869/21, 2) Licitación Pública N° 10/21. I.D.U.V. B.O. N° 5554 “Sistema de Explotación distribución de agua potable en Barrios Santa Cruz y 22 de Septiembre Sector IV- Exte. 60.871/21, 3) Licitación Pública N° 23/21. I.D.U.V. B.O. N° 5590. (2/09/21) “Construcción Centro de día y Pileta en Barrio San Benito – Sub programa Casa Propia- Casa Activa, 4) Licitación Pública N° 24/21 I.D.U.V. B.O. N° 5590. “Construcción de 32 viviendas y Equipamiento en B° San Benito- Subprograma casa propia- casa activa, 5) Licitación Pública N° 46/21. I.D.U.V. B.O. N° 5657 Expte. 61.430/21. “Terminación 17 Viviendas Mza. 49 Barrio Santa Cruz, 6) Licitación Pública N° 7/21 I.D.U.V. B.O. N° 5554. “Sistema de explotación y distribución de agua potable en Barrios Santa Cruz y 22 de Septiembre Sector I, 7) Licitación Pública N° 8/21 I.D.U.V. B.O. N° 5554. “Sistema de explotación y distribución de agua potable en Barrios Santa Cruz y 22 de Septiembre Sector III, 8) Licitación Pública N° 45/21 I.D.U.V. BO. N° 5657 Terminación 11 viviendas Maza. 24202 B° San Benito. Resol. 0487/21, 9)

Licitación Pública N° 47/21 I.D.U.V. BO N° 5657 (3/05/22) Terminación 17 viviendas Maza. 50 Barrio Santa Cruz. Resol. N° 489/21, 10) Licitación Pública N° 48/21 I.D.U.V., B.O. N° 5657. Terminación 17 Viviendas. Maza 40. Barrio Santa Cruz. Resol. N° 490/21, 11) Licitación Pública N° 50/21 I.D.U.V., B.O. N° 5657/22 (3/05/22) Terminación 34 viviendas Maza. 47 y 48 Barrio Santa Cruz. Resol. N° 548/21, 12) Licitación Pública N° 17/21. I.D.U.V. B.O. N° 5590 (02/09/21). “Terminación y ampliación gimnasio B° Santa Cruz”, 13) Licitación Pública N° 32/IDUV/18 “CONSTRUCCIÓN 40 VIVIENDAS SECTOR 3 PLAN PROVINCIAL MI PRIMER HOGAR EN RÍO GALLEGOS”, 14) Licitación Pública N° 33/IDUV/18 “CONSTRUCCIÓN 40 VIVIENDAS SECTOR 4 PLAN PROVINCIAL MI PRIMER HOGAR EN RÍO GALLEGOS”, 15) Licitación Pública N° 17/IDUV/2016 34 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN RIO GALLEGOS PROYECTO 04 PERMACO SRL, 16) Licitación Pública N° 30/IDUV/20 “TERMINACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 20 VIVIENDAS SECTOR 4 PLAN “MI PRIMER HORAR” EN RÍO GALLEGOS”; anexos complementarios, actas de inspección, notas y cualquiera otras actuaciones o evidencias relacionadas con las Licitaciones de Obras Públicas enumeradas precedentemente, y demás objetos de interés para la causa que se investiga.

**D) ALLANAMIENTO URGENTE (REGISTRO DE PROVEEDORES):**

Solicitamos se ordene el allanamiento urgente de las oficinas y dependencias del Registro Único de Proveedores de la Subsecretaría de Contrataciones de la Provincia de Santa Cruz, a los efectos de proceder al secuestro de los expedientes, legajos y demás constancias en soporte papel y del Sistema Integrado de Proveedores, relacionados a la empresa CARRIZO STELLA MARIS/ Empresa Stella Construcciones CUIT: 27-23826268-8.

**V) PETITORIO:** Por todo lo expuesto, solicitamos:

- a) Nos tenga por presentados y constituido el domicilio electrónico;
- b) Se dé curso a la presente denuncia;
- c) Se agregue la prueba documental acompañada y se requieran las órdenes de allanamiento urgente de las oficinas y dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.) y del Registro Único de Proveedores de la Subsecretaría de Contrataciones de la Provincia de Santa Cruz;
- d) Oportunamente se solicite la declaración indagatoria de quienes ocuparon el cargo de Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.), Pablo GRASSO, Roberto ANDRINO, Arq. Daniel COPERTARI, María GRASSO y de los

funcionarios públicos que se desempeñaron en el Directorio durante el periodo en que sucedieron los hechos denunciados, y asimismo de los funcionarios públicos a cargo del Registro Provincial de Proveedores, como así también de aquellos otros funcionarios y/o personas que pudieren resultar penalmente responsables por haber sido autores o partícipes de los delitos mencionados en apartado III (calificación legal).-

Proveer de conformidad,

Será Justicia.